

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC: 22079/2014

CÓRDOBA, **05** MAY 2014

VISTO el recurso de apelación que luce agregado a fs. 30/32 de autos, donde las señoras MARÍA ELISA D. DE CABALIER y MARÍA CRISTINA FERRER invocando su calidad de apoderadas de la Agrupación Compromiso Universitario Lista 96 impugnan el Acta nro. 42 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por cuanto la misma no oficializó la candidatura de la Dra. María Rosa Chaig; asimismo piden la incorporación de la nombrada en el Padrón de Profesores Titulares de la Escuela de Fonoaudiología y solicitan se oficialice su carácter de candidata en la Lista 96 Compromiso Universitario. Expresan que la Dra. Chaig integraba el padrón provisorio de Profesores Titulares de la Facultad exhibido los días 26, 27 y 28 conforme el Cronograma Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que atento que existía una contradicción entre los dichos de las impugnantes y lo informado por la Facultad de Ciencias Médicas, toda vez que en el Padrón publicado por la Unidad Académica no figura la Dra. Chaig, (fs. 63) por Secretaría de este H. Cuerpo se les intimó a los fines de que acompañaran la documental donde alegan figuraba la nombrada;

Que a fs. 66, agregan una copia simple de un padrón de profesores Regulares de Medicina;

Que también se glosa a fs. 67/85 un padrón enviado vía e-mail por la Dra. Ferrer;

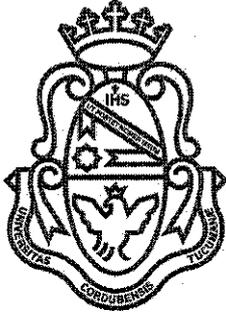
Que así las cosas las apelantes no han podido acreditar que la Dra. María Rosa Chaig figuraba en los Padrones Provisorios de Profesores Titulares.

Que la mencionada docente tenía como último plazo para solicitar su incorporación, por ante la H. Junta Electoral de la citada Unidad Académica, el día 03 de abril de 2014;

Que no obstante lo expresado esta H. Junta de Apelaciones quiere manifestar su preocupación por no poder incorporar a una docente titular del padrón respectivo, pero lamentablemente decidir lo contrario importaría una seria violación a la seguridad jurídica que deben revestir los procesos en una elección;

Que así las cosas se deberá rechazar el recurso articulado por improcedente.

Por todo ello:



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

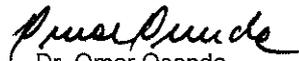
CUDAP:EXP-UNC: 22079/2014

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por las señoras MARÍA ELISA D. DE CABALIER y MARÍA CRISTINA FERRER en contra del Acta nro. 42 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por improcedente.

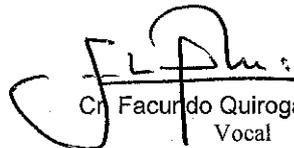
ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

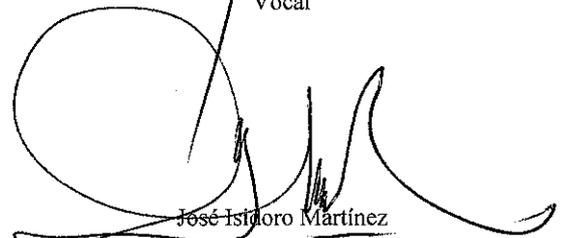

Dr. Omar Osenda
Vocal


Méd. Pablo Argüello
Vocal


Ab. Lorenzo Barone
Vocal


D.L. Sebastián Dóvis
Vocal


Cr. Facundo Quiroga Martínez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario

ACTA N°: 04